

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4761/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Solicitó información diversa sobre el cumplimiento de un Laudo



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modificar la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Laudo, Reinstalación, Condena pecuniaria, Plaza laboral, Suficiencia presupuestal

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4761/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a diecinueve de octubre de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4761/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** la respuesta impugnada, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El cinco de julio, vía PNT la parte recurrente presentó una solicitud de información a la que recayó el folio **092074222001193**, en la que requirió:

“...Por medio del presente solicito de la manera más atenta, la siguiente información al Licenciado César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano en la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade y María Yamilet López Cena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós salvo precisión en contrario.

1. - Informe y justifique el cumplimiento otorgado al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

2. - Informe y justifique las acciones que ha efectuado para dar cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

3. - Explique detalladamente cual es el procedimiento que conlleva dar cumplimiento a la reinstalacion y pago de la condena pecuniaria que refiere el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

4. - Con base a la respuesta otorgada a la pregunta anterior, indique en que parte del procedimiento se encuentra el tramite para dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

5. - Acredite documentalmente las acciones que USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos ha realizado para cumpimentar lo ordenado en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022.

6. - Informe y justifique la fecha en la que dara cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

7. - Informe y justifique la fecha en la que se pagara la condena pecuniaria ordenada en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

8. - Adjunte y explique todos y cada uno de los documentos gestionados para dar cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
..." (Sic)

Información complementaria:

"...La presente informacion corresponde al Lic. César Augusto Rosales Salyano, Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Se adjunta oficio al que se hace referencia en la presente solicitud,..." (Sic)

Se adjuntó la siguiente documental:

ACUSE

2022 Flores
Milpa Alta

Oficio: ACM/DGlyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022
Asunto: Se Solicita Cumplimiento (Reiterativo)
Cuajimalpa de Morelos, CDMX., a 25 febrero de 2022

LIC. CÉSAR AUGUSTO ROSALES SALYANO
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO
PRESENTE.


Por medio del presente, en alcance al oficio ACM/DJ/040/2022, de fecha 18 de enero de dos mil veintidós, signado por la Licenciada Norma Angélica Cabrera Hernández, Directora Jurídica de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, mediante se informa del laudo de fecha ocho de diciembre de dos mil quince dictado dentro del juicio laboral burocrático promovido por el C. [REDACTED] con número de expediente 2675/13, radicado en la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, misma que dictó laudo condenando a este Órgano Político Administrativo, indicando lo siguiente:

* SEGUNDO.- Se CONDENA a la DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS a la REINSTALACIÓN del actor en el puesto de Promotor "B" de manera definitiva por tiempo indeterminado en los mismos términos y condiciones en que venía laborando, con la mejoras que el puesto haya sufrido durante la tramitación del juicio, es decir, con los incrementos y mejoras otorgadas a la categoría de Promotor "B" con funciones de médico veterinario Zootecnista, pago de salarios por la cantidad de \$215,313.12 (Doscientos quince mil trescientos trece pesos 12/100 M.N.) más los que se generen hasta que sea física y materialmente reinstalado el actor, pago de prima vacacional por los años 2013, 2014 y 2015 por la cantidad de \$3,829.76 (Tres mil ochocientos veintinueve pesos 76/100 M.N.) más los que se generen hasta que sea física y materialmente reinstalado el actor, por concepto de aguinaldo de los años 2013, 2014 y 2015 la cantidad de \$25,531.20 (Veinticinco mil quinientos treinta y un pesos 20/100 M.N.) más los que se generen hasta que sea física y materialmente reinstalado el actor, entero de las cuotas y aportaciones a favor del actor al ISSSTE, FOVISSSTE y SAR y reconocimiento de antigüedad a partir del despido injustificado (1 de marzo de 2013) y por todo el tiempo que dure el presente juicio, así como la entrega de las constancias por dichos conceptos, pago de los vales de despensa de fin de año del año 2013, 2014 y 2015 por la cantidad de \$7,770.00 (Siete mil setecientos setenta pesos 00/100 M.N.) más las que se sigan generando por todo el tiempo que dure el juicio hasta que sea física y materialmente reinstalado el actor, pago de \$12,765.88 (Doce mil setecientos sesenta y cinco pesos 88/100 M.N.) por concepto de prima vacacional del año 2003 al año 2012, prestaciones marcadas por los incisos B, C, D, E, F, L, I y M del escrito de demanda, en términos del último considerando de la presente resolución... (Sic)


En virtud de lo que antecede solicito amablemente a usted, gire las instrucciones al personal a su cargo a efecto de realizar todas las gestiones necesarias tendientes a dar cumplimiento al laudo condenatorio y remita a esta Jefatura de Unidad Departamental de Asistencia Legal el documento con el que acredite la Reinstalación del C. [REDACTED]

Sin otro particular, y en espera de su pronta respuesta, le reitero las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



LIC. PAMELA MONSERRAT SANCHEZ GRANADOS
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ASISTENCIA LEGAL



Señala como medio de notificación correo electrónico y como modalidad de entrega Electrónico a través del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El ocho de agosto, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente, el oficio número **ACM/DGJG/JUDAJL/119/2022**, de fecha uno de agosto, suscrito por la **JUD de Atención a Juicios Laborales** de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos:

“[...]

En virtud de lo anterior y dentro de la competencia de esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención a de Juicios Laborales a mi cargo, comunico a USTED que no es posible brindar la información solicitada ya que concierne a la Dirección de Capital y Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

[...]” (Sic)

Oficio número **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/495/2022**, de fecha veinticinco de julio de 2022, suscrito por el **JUD de Movimientos de Personal**.

“[...]

A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente:

Que mediante oficio número **ACM/DGAF/DCH/0359/2022**, se dio atención a los oficios número **ACM/DGJyG/DJ/SNyCIJUDAL/O43/2022** y **ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/O31/2022**, de fecha 25 de febrero de 2022, signado por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal. Y para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados; razón por la cual esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se ha visto imposibilitada para realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para dar cumplimiento al laudo en que nos ocupa. por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha de cumplimiento, no obstante, esta Dirección de Capital Humano, continúa en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión. a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa. lo cual resulta indispensable para estar en posibilidad de cuantificar la condena económica para su pago, así como para realizar las aportaciones ordenadas.

Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.
[...]" (Sic)

3. Recurso. Inconforme con lo anterior, veintiséis de agosto, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

"...El sujeto obligado no dio cabal cumplimiento a los puntos solicitados, toda vez que emite una contestación escueta y cantinflesca, denotando con esto, que lo único que busca es no incurrir en incumplimiento ante esta honorable autoridad, por tal motivo, pido se le requiera con el fin de que conteste de manera pormenorizada cada uno de los puntos de solicitud los cuales se encuentran numerados, ya que es su obligación y deber hacerlo.

Describiendo nuevamente cada uno de los puntos que deberá contestar de manera pormenorizada el sujeto obligado. Cabe señalar que mañosamente el sujeto obligado refiere que no es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales a su cargo, ya que le concierne a la Dirección de Capital y Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, siendo que la solicitud fue correcta y debidamente dirigida a dicha autoridad

1. - Informe y justifique el cumplimiento otorgado al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

2. - Informe y justifique las acciones que ha efectuado para dar cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

3. - Explique detalladamente cual es el procedimiento que conlleva dar cumplimiento a la reinstalacion y pago de la condena pecuniaria que refiere el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

4. - Con base a la respuesta otorgada a la pregunta anterior, indique en que parte del procedimiento se encuentra el tramite para dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.

5. - *Acredite documentalmente las acciones que USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos ha realizado para cumplir lo ordenado en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022.*

6. - *Informe y justifique la fecha en la que dara cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*

7. - *Informe y justifique la fecha en la que se pagara la condena pecuniaria ordenada en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.*

8. - *Adjunte y explique todos y cada uno de los documentos gestionados para dar cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos. ...". (Sic)*

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4761/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El treinta y uno de agosto, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación con fundamento en la fracción IV del artículo 234 de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, asimismo, para que manifestaran su voluntad de conciliar conforme al artículo 250 de la Ley de Transparencia.

6. Alegatos del sujeto obligado. El veintiséis de septiembre, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada del oficio número **ACM/UT/2921/2022**, suscrito por la **JUD de la Unidad de Transparencia**, mediante el que rindió alegatos en los siguientes términos:

[...]

MEDIOS DE CONVICCIÓN

Ofrezco como pruebas a favor de esta Alcaldía que represento, las siguientes:

1. LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/UT/2774/2022**, emitido por la que suscribe, mediante el cual se turnó el expediente que nos ocupa a la Dirección General de Administración y Finanzas.
2. LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/635/2022**, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa a mi cargo la atención brindada a la solicitud en comento.
3. LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple del oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/634/2022**, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, por medio del cual informa al recurrente la atención brindada a la solicitud en comento.
4. LA DOCUMENTAL, consistente en copia simple de la notificación realizada a través del **Sistema de Gestión de Medios de Impugnación**, como medio señalado por recurrente para tal efecto, así como por **el correo electrónico**.
5. LA PRESUNCIONAL, en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a esta Alcaldía que represento.
6. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en los términos de la probanza anterior.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, solicito atentamente se sirva:

PRIMERO: Tenerme por presentada en tiempo y forma, en términos de este escrito, rindiendo el informe solicitado.

SEGUNDO: Tener por presentados los correos electrónicos, para recibir notificaciones y acuerdos emitidos por ese Órgano Garante.

TERCERA: Admitir las pruebas ofrecidas por la Unidad de Transparencia, mismas que solicito sean valoradas en el momento de emitir la resolución correspondiente.

[...]” (Sic)

Oficio **ACM/UT/2774/2022**, de fecha 2º de septiembre de 2022, emitido por la que suscribe.

[...]

Derivado de lo anterior, sirva encontrar anexo al presente el expediente en comento, a fin de que sean atendidos los puntos impugnados por el solicitante.

Por lo que, deberá de remitir a esta Unidad de Transparencia de manera impresa y de forma magnética a más tardar el día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, a efecto de estar en posibilidad de hacer llegar tal información al interesado y de continuar el trámite

respectivo y no incurrir en responsabilidad administrativa, conforme los términos establecidos en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

Oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/635/2022**, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, **Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal** de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

[...]

Y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:

1.- Mediante oficio número **ACM/DGAF/DCH/0359/2022**, se dio seguimiento a los oficios número **ACM/DGJyG/JUDAL/043/2022** y **ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022**, de fecha 25 de febrero de 2022, signados por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal.

2.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.

3.- La máximo autoridad en esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos es el Alcalde, y si está facultado para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales.

4.- Esta Dirección de Capital Humano, a la fecha continua en pláticas con la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa.

5.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.

6.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que resulta indispensable que en primera instancia se lleve a cabo la reinstalación del actor, y así contar con la fecha de corte para estar en aptitud de llevar a cabo el cálculo de los salarios caídos, así como de las deducciones del Ley, y estar en

posibilidad de iniciar los trámites conducentes para dar cumplimiento a la condena pecuniaria.

Así mismo mediante la unidad de Transparencia se da atención a lo acordado; y en todo momento este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos pretende cumplir con la obligación de atender peticiones de información Pública.

[...][Sic]

Oficio **ACM/DGAF/DCH/JUDMP/634/2022**, de fecha 21 de septiembre de 2022, emitido por el Lic. Efraín Ramírez González, **Jefe de Unidad Departamental de Movimientos de Personal** de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

[...]

Y a efecto que por conducto se brinde el debido cumplimiento a lo ordenado en dicho acuerdo, me permito informarle lo siguiente:

1.- Mediante oficio número **ACM/DGAF/DCH/0359/2022**, se dio seguimiento a los oficios número **ACM/DGJyG/JUDAL/043/2022** y **ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022**, de fecha 25 de febrero de 2022, signados por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal.

2.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.

3.- La máxima autoridad en esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos es el Alcalde, y si está facultado para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales.

4.- Esta Dirección de Capital Humano, a la fecha continua en pláticas con la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa.

5.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.

6.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que resulta indispensable que en primera instancia se lleve a cabo la reinstalación del actor, y así contar con la fecha de corte para estar en aptitud de llevar a cabo el cálculo de los salarios caídos, así como de las deducciones del Ley, y estar en posibilidad de iniciar los trámites conducentes para dar cumplimiento a la condena pecuniaria.

Así mismo mediante la unidad de Transparencia se da atención a lo acordado; y en todo momento este Órgano Político Administrativo de Cuajimalpa de Morelos pretende cumplir con la obligación de atender peticiones de información Pública.

[...][Sic]

Copia simple de la notificación realizada al recurrente:

ATENCIÓN AL EXPEDIENTE CON NÚMERO INFOCDMX/RR.IP. 4761/2022 - RECURRENTE

Alcaldía Cuajimalpa de Morelos <oipcuajimalpa@live.com.mx>

Lun 26/09/2022 14:08

Para:

CC: recursoderevision@infocdmx.org.mx
<recursoderevision@infocdmx.org.mx>; ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx
<ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

1 archivos adjuntos (507 KB)

ACM_DGAF_DCH_JUDMP_634_2022.pdf;

Estimada/o

Por este medio se remite para su conocimiento de las notificaciones relativas al Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP. 4761/2022, mismo que fue originado por la solicitud con folio 092074222001193, me permito remitirle información en atención a su solicitud, con la finalidad de salvaguardar su derecho a la información, se remiten las documentales en atención a su impugnación por parte la unidad administrativa que detentan la información, mismas que se anexan al presente en archivo adjunto.

Atentamente,

Patricia López Orantes.

Titular de la Unidad de Transparencia.

**Unidad de Transparencia
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

*Avenida Juárez; esquina Avenida México s/n,
Edificio Principal, Planta Baja.
Col. Cuajimalpa, C.P. 05000, Ciudad de México
Tel 5814-1100, Ext. 2612.*

7. Cierre de instrucción y ampliación del plazo para resolver. El diecisiete de octubre, se tuvieron por recibidos los escritos de alegatos y anexos presentados por las partes.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

Finalmente, la Comisionada Instructora atendiendo a la carga de trabajo y a las labores de su ponencia acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, en uso de la facultad que le confiere el artículo 243, fracción VII, párrafo segundo de la Ley de Transparencia; y al considerar que no existía actuación pendiente por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDO. Análisis de improcedencia. SEGUNDO. Análisis de improcedencia.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la PNT y las constancias que integran el expediente, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante el que realizó la

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

solicitud de información; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; en dicha plataforma se encuentra tanto la respuesta impugnada, como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada el ocho de agosto**, de manera que el plazo de quince días hábiles de la parte recurrente para hacer valer su inconformidad transcurrió **del nueve de agosto al uno de septiembre**.

En tales condiciones, **si el medio de impugnación fue presentado el veintiséis de agosto, es evidente que se interpuso en tiempo**.

CUARTO. Delimitación de la controversia. En el caso, la cuestión a dilucidar consiste en determinar si el sujeto obligado observó a cabalidad las disposiciones previstas en la Ley de Transparencia para garantizar al máximo posible el derecho fundamental a la información de la parte quejosa; y debe confirmarse su actuar; o bien, en caso contrario, procede modificar el acto reclamado.

QUINTO. Estudio de fondo. Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente es **sustancialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta impugnada.

Para poder justificar la decisión anunciada, conviene precisar los hechos que dieron origen al asunto que ahora se resuelve.

Lo solicitado	Respuesta	Agravios
	<p>JUD de Movimientos de Personal</p> <p>[...]</p> <p>A lo que ésta Jefatura de Unidad Departamental de Movimientos de Personal de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en el ámbito de su competencia y facultades informa lo siguiente:</p> <p>Que mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/0359/2022, se dio atención a los oficios número ACM/DGJyG/DJ/SNyCIJUDAL/O43/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/O31/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, signado por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal. Y para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo en cuestión hasta la fecha para los efectos antes citados; razón por la cual esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, se ha visto imposibilitada para realizar los trámites correspondientes ante las instancias pertinentes para dar cumplimiento al laudo en que nos ocupa. por lo que no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha de cumplimiento, no obstante, esta Dirección de Capital Humano, continúa en pláticas con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión. a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa. lo cual resulta indispensable para estar en posibilidad de cuantificar la condena económica para su pago, así como para realizar las aportaciones ordenadas.</p> <p>Por lo anterior se da respuesta en tiempo y forma de manera puntual al solicitante, quedando claro que esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, mediante la Unidad de Transparencia en todo momento cumplió con la obligación de salvaguardar el derecho de acceso a la Información Pública.</p>	<p><i>“...El sujeto obligado no dio cabal cumplimiento a los puntos solicitados, toda vez que emite una contestación escueta y cantinflasca, denotando con esto, que lo único que busca es no incurrir en incumplimiento ante esta honorable autoridad, por tal motivo, pido se le requiera con el fin de que conteste de manera pormenorizada cada uno de los puntos de solicitud los cuales se encuentran numerados, ya que es su obligación y deber hacerlo.</i></p> <p><i>Describiendo nuevamente cada uno de los puntos que deberá contestar de manera pormenorizada el sujeto obligado. Cabe señalar que mañosamente el sujeto obligado refiere que no es competencia de la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Juicios Laborales a su cargo, ya que le concierne a la Dirección de Capital y Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, siendo que la solicitud fue correcta y debidamente dirigida a dicha autoridad</i></p>

	[...]” (Sic)	
<p>1. - Informe y justifique el cumplimiento otorgado al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNy C/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimientos de Personal</u></p> <p>1.- Mediante oficio número ACM/DGAF/DCH/0359/2022, se dio seguimiento a los oficios número ACM/DGJyG/JUDAL/043/2022 y ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022, de fecha 25 de febrero de 2022, signados por la Lic. Pamela Monserrat Sánchez Granados, Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal.</p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>El sujeto obligado menciona que se le dio seguimiento a dos oficios de la Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal, mediante determinado oficio pero no exhibe ninguno de los tres oficios señalados. <u>Parcialmente atendida.</u></p>
<p>2. - Informe y justifique las acciones que ha efectuado para dar cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNy C/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimientos de Personal</u></p> <p>2.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.</p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>El sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo y las acciones que se deben realizar para tal efecto. <u>Se da por no atendida.</u></p>
<p>3. - Explique detalladamente cual es el procedimiento que conlleva dar cumplimiento a la reinstalación y pago de la condena pecuniaria que refiere el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNy C/JUDAL/031/2022</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimiento s de Personal</u></p> <p>3.- La máxima autoridad en esta Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos es el Alcalde, y si está facultado para hacer que el personal a su cargo cumpla los mandatos judiciales.</p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>La respuesta no es coherente con la pregunta. <u>Se da por no atendido.</u></p>

<p>de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.</p>		
<p>4. - Con base a la respuesta otorgada a la pregunta anterior, indique en que parte del procedimiento se encuentra el trámite para dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, documento que se adjunta a la presente solicitud.</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimientos de Personal</u></p> <p>4.- Esta Dirección de Capital Humano, a la fecha continua en pláticas con la dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con la finalidad de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de plaza en cuestión, a efecto de dar debido cumplimiento al laudo que nos ocupa.</p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>Se encuentran en pláticas con las unidades administrativas adecuadas para la creación de la plaza en cuestión y cumplir con el Laudo. <u>Se da por atendido el punto 4.</u></p>
<p>5. - Acredite documentalmente las acciones que USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos ha realizado para cumplir lo ordenado en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNyC/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimientos de Personal</u></p> <p>5.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, respecto a la reinstalación que nos ocupa este Órgano Político Administrativo, actualmente no cuenta con plazas de características a la demandada, por lo que no se ha estado en posibilidad de llevar a cabo la reinstalación en cuestión, al no contar con este mecanismo se requiere que esta Alcaldía cuente con la suficiencia presupuestal para la creación de la plaza demandada, o en su caso transformar plazas a costos compensados, para lo cual se requiere que la Alcaldía cuente con plazas vacantes susceptibles de cancelación, misma que no ha tenido y no ha contado con suficiencia presupuestal desde la fecha del laudo hasta la fecha para los efectos antes citados.</p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>El sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo y las acciones que se deben realizar para tal efecto. <u>Se da por no atendida.</u></p>

<p>6. - Informe y justifique la fecha en la que dara cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNy C/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldia Cuajimalpa de Morelos.</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimientos de Personal</u></p> <p>6.- No se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo, toda vez que resulta indispensable que en primera instancia se lleve a cabo la reinstalación del actor, y así contar con la fecha de corte para estar en aptitud de llevar a cabo el cálculo de los salarios caídos, así como de las deducciones del Ley, y estar en posibilidad de iniciar los trámites conducentes para dar cumplimiento a la condena pecuniaria.</p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>El sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo y las acciones que se deben realizar para tal efecto. <u>Se da por no atendida.</u></p>
<p>7. - Informe y justifique la fecha en la que se pagara la condena pecuniaria ordenada en el oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNy C/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldia Cuajimalpa de Morelos.</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimientos de Personal</u></p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>El sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo y las acciones que se deben realizar para tal efecto. <u>Se da por no atendida.</u></p>
<p>8. - Adjunte y explique todos y cada uno de los documentos gestionados para dar cumplimiento al oficio número ACM/DGJyG/DJ/SNy C/JUDAL/031/2022 de fecha 25 de febrero de 2022, dirigido a USTED como Director de Capital Humano de la Alcaldia Cuajimalpa de Morelos.</p>	<p><u>ALEGATOS</u> <u>JUD de Movimientos de Personal</u></p>	<p><u>OBSERVACIONES</u></p> <p>El sujeto obligado no se encuentra en posibilidad de proporcionar una fecha para el cumplimiento de laudo y las acciones que se deben realizar para tal efecto. <u>Se da por no atendida.</u></p>

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

[...]

“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas**

derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 17. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 91. En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos**. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
[...] [sic]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- En los casos en que no se localice la información, el Comité de Transparencia tiene la facultad de confirmar la inexistencia de esta, siempre y cuando se encuentra debidamente fundado y motivado.

De esta manera, se pasa al análisis de la respuesta:

1. El documento que adjuntó la parte recurrente en su solicitud, mediante el cual se condena a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos para que dé cumplimiento al Laudo que demanda la reinstalación con el puesto de Promotor “B” de manera definitiva al actor que demandó por despido injustificado, aunado, a la respuesta inicial de tipo genérico que proporcionó el sujeto obligado en la cual señala que en el presente no cuenta con la disponibilidad de una plaza como la señalada ni cuenta con la suficiencia presupuestal para su creación, es lo que tiene imposibilitado al sujeto obligado para la realización de los trámites requeridos con las unidades administrativas competentes para dar cumplimiento al Laudo en cita, en este sentido, el sujeto obligado no ha podido proporcionar la fecha del cumplimiento del mismo.
2. Lo único que se ha realizado es mantener la comunicación entre la Dirección de Capital Humano con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a efecto, de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión y de ello poder derivar los cálculos económicos para su pago y estar en condiciones de pagar las demás aportaciones ordenadas.
3. La parte recurrente se agravió por la respuesta general y lo incompleta de la misma, por lo que, solicitó respuesta puntual a cada uno de los 8 requerimientos que integra su solicitud, en este sentido, el sujeto obligado en sus alegatos dio una respuesta más puntual. Derivado del cuadro de análisis que se realizó entre lo solicitado, la respuesta primigenia y los agravios, tenemos que, el **requerimiento 1** es parcialmente atendido, puesto que, el sujeto obligado menciona que se le dio seguimiento a dos oficios de la Jefa de Unidad Departamental de Asistencia Legal, mediante determinado oficio pero no exhibe ninguno de los tres oficios señalados.

Mientras que los **requerimientos 2, 5, 6, 7 y 8** se considera que no fueron atendidos debido a que al no dar una fecha de cumplimiento del Laudo y las acciones que implica, no se está dando una respuesta firme al respecto. De igual manera, el

requerimiento **3**, también se da por no atendido, dado que, no es coherente la respuesta con lo solicitado.

Finalmente, el **requerimiento 4 se da por atendido**, puesto que, al responder sobre en qué parte del procedimiento se encuentra el trámite para dar cumplimiento al Laudo, el sujeto obligado señaló que la Dirección de Capital Humano mantiene comunicación con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, a efecto, de establecer mecanismos para llevar a cabo la creación de la plaza en cuestión y de ello poder derivar los cálculos económicos para su pago y estar en condiciones de pagar las demás aportaciones ordenadas.

Es decir, a final de cuentas, tanto la respuesta genérica como la otorgada de manera puntual en los alegatos, derivan en lo mismo, sólo se ha mantenido la comunicación entre la Dirección de Capital Humano con la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, dependiente de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México para establecer los mecanismos de creación de la plaza requerida para la reinstalación del actor que fue despedido injustificadamente. Lo demás, se encuentra detenido ante la insuficiencia presupuestal para dar cumplimiento al Laudo.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de fundamentación, motivación, congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características "*sine quanon*" que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones VIII, IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de

México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente ni fundando y motivando de manera suficiente la respuesta.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado el agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, **al proporcionar una respuesta incompleta**, lo que generó falta de certeza jurídica de la misma al recurrente.

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- Emita una nueva respuesta puntual en la que le proporcione a la parte recurrente las fechas aproximadas, así como, los mecanismos y las acciones que se realizarán para la reinstalación y el pago de las demás aportaciones ordenadas para el cumplimiento del Laudo en cita.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración quinta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**